



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 190

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Folio: 0000500050406

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García."

VISTA para resolver la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la Subsecretaría para América del Norte de la Secretaría de Relaciones Exteriores y los Consulados de México en Filadelfia y San Francisco, en los Estados Unidos de América, respecto de la solicitud de acceso a la información pública gubernamental identificada con el número de folio 0000500050406, y,

RESULTANDO

I. Con fecha 26 de mayo del año 2006, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), se recibió en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0000500050406, de la cual se desprende la siguiente solicitud:

"Solicito copia certificada de la Tarjeta de Identificación consular (mica café) expedida posiblemente de 1945 a 1950 al C. Humberto de Anda Zanaboni, mi difunto esposo quien fue trabajador en Estados Unidos específicamente en Pennsylvania y San Francisco, CA. Cabe señalar que mi difunto esposo nació el 16 de abril de 1922."

II. El día 30 de mayo del año 2006, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores dirigió el oficio número UDE-1386, a la Subsecretaría para América del Norte, con motivo de la solicitud de información que se presentara por medios electrónicos a través del SISI, misma a la que le correspondió el número de folio 0000500050406, requiriendo a esa unidad administrativa proporcionar dicha información de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 28 fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III. La Subsecretaría para América del Norte mediante oficio número SSAN/00623, de fecha 31 de mayo del año 2006, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

"Sobre el particular, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se le agradecerá comunicar al particular, que la información solicitada no se encuentra en los archivos de esta unidad Administrativa ni de las Oficinas adscritas a la misma."

Asimismo, en alcance a su comunicación, por vía electrónica amplió su respuesta con fecha 23 de junio del año en curso expresando:

"Con relación a la UDE 1386 y en seguimiento a nuestro SSAN/00623 del pasado 31 de mayo de 2006, le comunico que en virtud de la consulta realizada a Consulmex Filadelfia y a Consulmex San Francisco, ambas representaciones informaron inexistencia de los archivos de la documentación expedida durante los años 1945 a 1950."

IV. Con fecha 27 de junio de 2006, la Unidad de Enlace emitió el oficio número UDE-1746, mediante el cual notifica al Presidente del Comité de Información de la Secretaría de



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 190

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Folio: 0000500050406

Relaciones Exteriores, la declaratoria de no localización y por lo tanto inexistencia de la información solicitada, emitida por la Subsecretaría para América del Norte.

CONSIDERANDO

1. El Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información emitida por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V de su Reglamento.
2. En atención a la solicitud formulada con el folio 0000500050406, la Unidad de Enlace con fundamento en los artículos 28 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 de su Reglamento, requirió a la Subsecretaría para América del Norte proporcionara la información que en sus archivos existiera al respecto.
3. Analizado el contenido de la respuesta emitida por la Subsecretaría para América del Norte, se desprende que la información no puede ser proporcionada por no encontrarse documentada en los archivos de esta Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, porque después de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos de esa Unidad Administrativa, no se encontró la información solicitada, lo anterior de conformidad con las previsiones del artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
4. Este Comité de Información para determinar lo que en derecho proceda sobre la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 0000500050406, considera que, si bien es cierto que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con el artículo 5, señala que la presente Ley es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos, y en su artículo 6, expresa que se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también señala en su artículo 42, lo siguiente:

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. [...]."

Asimismo, también expresa en su artículo 46, la excepción de entrega de la información solicitada por no encontrarse la misma en los archivos de la Dependencia.

5. En virtud de la respuesta recibida, este Comité de Información procede a analizar lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 46, tal y como se transcribe:

"Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44."



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 190

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Folio: 0000500050406

Por otra parte, el artículo 70 en su fracción V, del Reglamento de la Ley manifiesta:

"Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

I. [...], II. [...], III. [...], IV. [...],

V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley.

Los Comités deberán emitir las resoluciones a que se refieren los artículos 45 y 46 de la Ley con la mayor rapidez posible."

6. En ese sentido, y en razón de la respuesta emitida por la Subsecretaría para América del Norte, en el sentido de que la información no fue localizada en sus archivos, así como tampoco en los Consulados de México en Filadelfia y en San Francisco, en los Estados Unidos de América, permite a este Comité de Información considerar que se actualizan las previsiones de los artículos 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V de su Reglamento, por lo tanto procede declarar la inexistencia de la información solicitada.

7. No obstante que la solicitud de información, no se presentó en el sistema como solicitud de acceso a datos personales, considerando el criterio señalado en el **Considerando Séptimo**, de la resolución del IFAI con número de **expediente 0005/06**, en virtud de que se solicitó copia certificada de la tarjeta de identificación consular (mica café) relativa a los años 1945 a 1950, que solo compete a la persona interesada o su representante, este Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, considera necesario fundar adicionalmente la declaración de inexistencia de datos personales, en los artículos 24 de la Ley de la materia y 78 fracción III de su Reglamento.

8. Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 24, 29 fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V y último párrafo, así como 78 fracción III de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003.



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 190

Asunto: **Se confirma la declaratoria de inexistencia.**

Folio: 0000500050406

Por lo anterior, es de resolverse, y se

RESUELVE

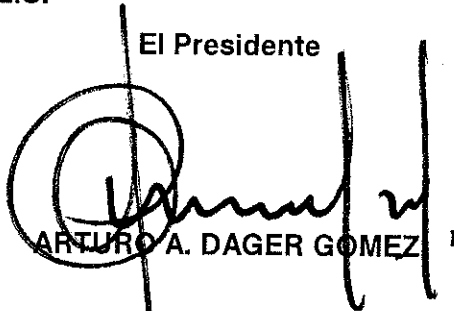
PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en su caso el artículo 78 fracción III de su Reglamento.

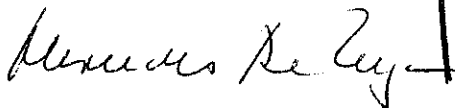
SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la Subsecretaría para América del Norte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y por los Consulados de México en Filadelfia y en San Francisco en los Estados Unidos de América, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500050406, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, debiendo previamente acreditar su personalidad, de conformidad con los artículos 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 78 fracción III de su Reglamento; hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley de la materia, así como 3º fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

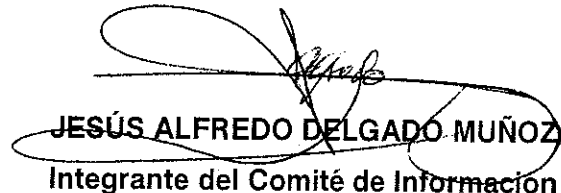
El Presidente


ARTURO A. DAGER GOMEZ



MERCEDES DE VEGA

Integrante del Comité de Información


JESÚS ALFREDO DELGADO MUÑOZ
Integrante del Comité de Información